ORDENANZA Nº 578.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º: Modifícanse en la Ordenanza nº 549/85 Fiscal Anual, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 03 de Setiembre de 1985, los artículos que a continuación se detallan, y que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º: apartado 2) cincuenta por mil (50 0/00) y Australes tres con sesenta centavos (A 3,60) para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior".-

"Artículo 9º: inciso c) casino, abonarán Australes treinta centavos (A 0,30) por entrada".-

"Artículo 11º: inciso a) apartado 1) Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán por día y por cada uno, Australes sesenta centavos (A 0,70)".-

"Artículo 13º: inciso a) apartado 1) Letreros, por m2. y/o fracción anualmente Australes dos con diez centavos (A 2,10).-

inciso a) apartado 2) Vidrieras, por m2. y/o fracción anualmente Australes setenta centavos (A 0,70).-

inciso a) apartado 3) Anuarios y Guías: último párrafo: Por la propaganda que se realice en guías comerciales, se abonará por ejemplar y por año, la suma de Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50).-

inciso a) apartado 6) punto I) Por la que se relaciona con el espectáculo, se pagará anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio, la suma de Australes dos con ochenta centavos (A 2,80).-

inciso a) apartado 7) punto II)- Bicicletas y triciclos, anuales por cada uno. . . . . A 1,40.-

inciso b), Propaganda Transitoria, Apartado 1) Por los letreros de propaganda transitoria que se refieren a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local que se ejerce el comercio, industria o profesión, se pagará por mes o fracción, Australes setenta centavos (A 0,70).-

inciso b), apartado 2), punto III) cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno, Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50).-

inciso b), apartado 2), punto IV) Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, colocados en el exterior de las salas, se pagará por mes o fracción, la suma de Australes diez con cincuenta centavos (A 10,50).-

inciso b), apartado 2), punto V) Por avisos de propaganda de espectáculos públicos colocados en el interior de ómnibus de transporte de colectivo de pasajeros, se pagará por cada línea de ómnibus, la suma de Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50).-

"Artículo 14º: Escala de valores

Contribución de	se pagará el siguiente importe fijo
Hasta A 8	A 7
A 8 hasta A 15	A 12
A 15 hasta A 35	A 28
de más de A 35	según tarifa establecida en el artículo 13º.-

"Artículo 16º: Primer párrafo: Por la ocupación de otros autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados a) al e) del artículo anterior, se abonará por cada uno por adelantado y por día, Australes diez centavos (A 0,10).-

inciso a) Sótanos para depósitos de frutas, independiente del puesto, Australes veinte centavos (A 0,20).-

inciso b) Playas cubiertas en nave central Australes veinte centavos (A 0,20).-

inciso c) Sótanos en Mercados de barrio, Australes diez centavos (A 0,10).-

"Artículo 17º: inciso c), apartado 2) Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento para el público ubicado en el Parque 9 de Julio, por m2. y por el mes, Australes cincuenta centavos (A 0,50).-

Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento para el público, ubicados en otros lugares del municipio, por m2. y por el mes, Australes cincuenta centavos (A 0,50).-

inciso c), apartado 3) Bares, confiterías, retaurantes, stands o similares, sean permanentes o nó, pagarán por mes de uso o fracción y m2. que exceda el límite del local o del perímetro de la concesión, Australes veinte centavos (A 0,20).-

///-

inciso d) Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores, se pagará por mes, por metro lineal o fracción, Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50).-

inciso g) Por cada veinticuatro horas de utilización de la vía pública para depositar materiales de construcción, escombros, etc. se pagará por adelantado, Australes setenta centavos (A 0,70).-

"Artículo 24º: inciso a) Fíjase para estos casos no especialmente previstos por cada foja de actuación, la suma de Australes setenta centavos (A 0,70).-

Artículo 32: inciso d) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y por cada hoja. . . . . A 0,50.-

inciso e) Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados. . . . . A 0,70.-

"Artículo 35º inciso d), punto 2) Análisis de Leche: por la inspección y análisis de la leche que se introduzca al municipio para su venta, elaboración o industrialización, por litro . . . . . .A 0,10.-

"Artículo 36º: A los fines previstos en los incisos a) y c) del artículo 204º del Código Tributario Municipal, fíjanse en Australes cuarenta centavos (A 0,40) el precio para habilitar por parte de la autoridad de aplicación cada uno de los libros mencionados en los citados incisos.-

"Artículo 37º: inciso h), apartado 5), punto II) Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, se abonarán los siguientes importes:

I-a) Primera categoría
Hoteles con comedor, restaurantes, casas de comidas y afines. . . . . A 7.-

b) Segunda categoría
Hoteles y residenciales, bares, confiterías y afines y casas de elaboración de comidas para llevar. .A 5.-

II- Rotiserías, fábricas de chasinados, elaboración de pan y pastas caseras. . . . . A 2.-

III- Negocios de venta de calzados. . . . . .A 2.-

IV- Sanatorios y Clínicas. . . . . .A 2.-

V- Otro retiro de residuos que el comercio o la industria solicite en forma especial o aislada y plantas procesadoras de cítricos. . . . . A 7.-

Artículo 37º: inciso i), punto 3) Por los productos derivados de la carne que se produzcan o introduzcan al municipio, se pagará por kilogramo. . . . . A 0,05

inciso i), punto 5) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general, se pagará, Australes cincuenta centavos (A 0,50), por cada 100 kg. o fracción.-

"Artículo 38º: Por las extracciones o introducciones a que se refiere el artículo 223º del Código Tributario Municipal, se pagará por cada metro cúbico de carga de camión, por adelantado mensualmente, Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50).-

"Artículo 44º: Las formas de pago que eventualmente se concedan por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta en diez (10) cuotas. El interés a percibir, no será inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucumán, el día en que se instrumente el beneficio, Tales facilidades en todos los casos, se concretarán mediante el pago de un anticipo de por los menos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda.-

"Artículo 47º: inciso a) Australes tres con cincuenta centavos (A 3,50) hasta Australes setenta centavos (A 0,70), cuando se trate de la primera infracción.-

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 de Octubre de 1.985.-

FDO: RODOLFO A. CORDOBA
Presidente

" : MARINO A. GIANSERRA
Secretario